

Referencia:	2019/00001448R
Procedimiento :	Expediente de sesiones de la Junta de Gobierno Local
Interesado:	
Representante:	

SESIÓN Extraordinaria de La Junta de Gobierno Local del DÍA 30 de diciembre de 2019.

En la Villa de Aranda de Duero y en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, siendo las trece horas del día 30 de diciembre de 2019, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Extraordinaria en primera convocatoria de La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

ALCALDESA-PRESIDENTE

Raquel Gonzalez Benito

CONCEJALES CON VOZ Y VOTO

Olga Maderuelo Gonzalez
Emilio Jose Berzosa Peña
Alfonso Sanz Rodriguez
Francisco Javier Martin Hontoria
Elia Salinero Ontoso
Fernando Chico Bartolomesanz
Sergio Chagartegui Sanchez

CONCEJALES CON VOZ SIN VOTO

Carlos Fernandez Iglesias

AUSENTES

Cristina Valderas Jimenez
Vicente Holgueras Recalde

INTERVENTORA

Goretti Criado Casado

SECRETARIA

Ana Isabel Rilova Palacios

ORDEN DEL DÍA:

1. CULTURA Y EDUCACIÓN.

Número: 2019/00000628K.

Servicios de asistencia técnica para la redacción del proyecto básico y de ejecución remodelación y equipamiento del escenario y cabina técnica del auditorio de la Casa de Cultura en Aranda de Duero

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Primero.- Con fecha 24 de septiembre de 2018, se emite nota interna por la Concejala de Cultura y Educación, Dña. Azucen Esteban Vallejo para el concejal de Obras y Urbanismo y Medio Ambiente, D. Alfonso San Rodríguez, en relación con el asunto: Remodelación Auditorio de la Casa de Cultura por la que se solicita contratar asistencia técnica para remodelación y equipamiento del escenario.

Segundo.- Con fecha 30 de noviembre de 2018, la Junta de Gobierno Local en expte. 2295/2018 acuerda la aprobación del Pliego de Prescripciones Técnicas para la contratación de asistencia técnica para la redacción de Proyecto Básico y de Ejecución para la remodelación y equipamiento del escenario y cabina técnica del auditorio de la Casa de Cultura.

Tercero.- Con fecha 19 de diciembre de 2018, tras la oportuna tramitación del expediente de contratación, por Decreto 2093/18 se resuelve la adjudicación de la contratación de asistencia técnica para la redacción del Proyecto de referencia a la empresa Rayuela Producciones Teatrales SL por obtener con su oferta económica de 11.495,00 € IVA incluido, la máxima puntuación conforme al criterio de adjudicación establecido.

Cuarto.- Con fecha 18 de diciembre de 2019 el Arquitecto Municipal D. Raúl de Frutos García emite informe favorable al documento denominado “Proyecto Básico de Ejecución remodelación y equipamiento de escenario y cabina técnica. Auditorio de la Casa de Cultura de Aranda de Duero” suscrito por los Arquitectos D. Jesús Narciso Andrés González y D. Manuel Crespo González, los Ingenieros D. Gonzalo Suarez Martínez y D. Eloy Uría Fernández y el Director Gerente de la empresa adjudicataria Rayuela P.T. S.L. D. Jacinto Gómez Rejón en calidad de consultor. El citado informe señala que: “no existe inconveniente técnico en que se continúe con la tramitación para el abono de la factura” con el importe de adjudicación: 11.495,00 IVA incluido, por cuanto los trabajos correspondientes al objeto del contrato se han realizado de forma satisfactoria, cumpliendo lo establecido en el PPT aprobado. |

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

||
PRIMERO.- Aprobar documento denominado “Proyecto Básico de Ejecución remodelación y equipamiento de escenario y cabina técnica. Auditorio de la Casa de Cultura de Aranda de Duero” suscrito por los Arquitectos D. Jesús Narciso Andrés González y D. Manuel Crespo González, los Ingenieros D. Gonzalo Suarez Martínez y D. Eloy Uría Fernández y el Director Gerente de la empresa que resultó adjudicataria Rayuela P.T. S.L. D. Jacinto Gómez Rejón en calidad de consultor.

SEGUNDO.- Continuar con la tramitación para el abono de la factura emitida por Rayuela Producciones Teatrales SL, por el importe de adjudicación: 11.495,00 €

DESPACHO EXTRAORDINARIO

Una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Sr. Alcalde señala que existen tres puntos más por Despacho Extraordinario. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 del ROFRJ, se pasa a votar la consideración de la urgencia de los mismos, acordándose por unanimidad y tratándose a continuación:

1. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2019/00001248P.

Comunicación de modificación no sustancial de la licencia ambiental en BAR CENTRAL (AMPLIACIÓN con LE CLUB), en C/ La Sal, nº 9.

Licencia urbanística de obras. APORTA DOCUMENTACION REQUERIDA EN EXPTE PAPEL Nº 992/12

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 27 de septiembre de 2019 D.J.A.C. presenta declaración responsable de obra, para acondicionamiento del local de referencia, con un presupuesto de 12.275,00€ y un plazo de ejecución de dos meses.

SEGUNGO.- Por parte de la Arquitecta Municipal, con fecha 28 de octubre de 2019 se emite informe técnico manifestando:

En relación con la actividad, que por parte del interesado se deberá justificar si la modificación de la licencia ambiental derivada de la ampliación que se pretende llevar a cabo, es una modificación sustancial o no, de acuerdo con la legislación vigente.

En relación con las obras solicitadas, señala, que deberá presentar un documento técnico en el que se justifique la normativa urbanística, técnica y sectorial de aplicación, de la totalidad de local resultante (Café Central + Le Club).

TERCERO.- Realizado el oportuno requerimiento, con fecha 28 de noviembre de 2019 D. J.A.C. solicita modificación/ampliación de licencia ambiental de bar de categoría ubicado en la situación de referencia. Adjunta a dicha solicitud documentación redactada por el Arquitecto D. J.A.B.A.:

- Justificación de modificación no sustancial de actividad (DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL "CAFÉ CENTRAL)
- Documentación técnica justificativa de la normativa de aplicación

CUARTO.- Con fecha 26 de diciembre de 2019 la Letrada de Obras emite informe en el cual establece los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa de aplicación:

- Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, art. 45 y siguientes
- Ley 7/2006, de 2 octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Castilla y León, Anexo
- Ley 5/2009, de 4 de julio, del Ruido de Castilla y León, Disposición Transitoria Primera

SEGUNDO.- Visto el contenido de la documentación aportada, y centrándonos en lo que se entiende por modificación sustancial o no de la actividad, tenemos que decir lo siguiente:

La modificación de las licencias ambientales se regula tanto en el Decreto Legislativo 1/2015, como en la Ley del Ruido de Castilla y León. Así, el artículo 45 del Decreto Legislativo 1/2015, para saber si una modificación es sustancial o no remite en su apartado segundo a los criterios establecidos en la normativa básica estatal, y en todo caso a si el titular de la instalación debe adquirir la consideración de gestor de residuos para el tratamiento in situ.

TERCERO.- Por otra parte, la Disposición Transitoria Primera de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León establece al regular los Emisores acústicos existentes:

1. A los efectos de esta ley y sin perjuicio de lo establecido en la normativa básica estatal los emisores acústicos existentes a la fecha de la entrada en vigor de esta ley deberán adaptarse a lo dispuesto en la misma en un plazo máximo de seis años contados a partir de dicha fecha. En todo caso, cuando se lleven a cabo **modificaciones de carácter sustancial** que den lugar a la expedición de nuevas licencias o autorizaciones administrativas o a la modificación de las existentes, deberán adaptarse a lo previsto en esta ley.

2. A tales efectos, **sólo tendrán carácter de modificación sustancial aquellas que impliquen modificaciones en las emisiones acústicas del local que supongan un incremento en los niveles sonoros emitidos** y aquellas que aumenten las dimensiones del local o su aforo en más de un 25% sobre lo inicialmente autorizado.

De la documentación aportada se extraen las superficies actuales de los dos locales (CAFÉ

CENTRAL Y LE CLUB):

Superficie Café Central 143,80 m2 construidos

Superficie Le Club 112,95 m2 construidos

La superficie que se pretende ampliar supone más de un 25 % del inicialmente autorizado, **supone exactamente un 78%**.

En cuanto al aforo, de la documentación aportada se extrae lo siguiente:

“(…) ya que la capacidad de ocupación del local inicial, según los parámetros y las densidades de ocupación aportadas por el DB-SI del CTE, asciende a 68 personas, mientras que la ocupación aportada por la ampliación propuesta es de 32 personas, lo cual supone un incremento inferior al 50%”

El incremento del aforo es inferior al 50%, como se indica, pues **representa un 47%**, pero es superior al 25 % establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley del Ruido de Castilla y León.

CUARTO.- Por lo tanto, la ampliación planteada supone un incremento de más del 25 % tanto de la superficie del local, como del aforo del mismo. Por ello, es necesario la tramitación de dicha modificación sustancial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Artículo 45. Modificaciones de las actividades o instalaciones

1. La modificación de las actividades o instalaciones sujetas a autorización ambiental, a licencia ambiental o a comunicación ambiental podrá ser sustancial o no sustancial.

2. (...)

3. En el caso de que el titular de la actividad o instalación sometida a autorización ambiental o a licencia ambiental proyecte realizar una modificación de carácter sustancial, esta no podrá llevarse a cabo en tanto la autorización ambiental o la licencia ambiental, respectivamente, no sea modificada.

(..)

5. Las modificaciones sustanciales de las actividades o instalaciones sujetas a licencia ambiental se tramitarán por el procedimiento que se establezca reglamentariamente, en el que, en todo caso, se presentarán, junto con la solicitud, que deberá ir referida a las partes de la instalación y a los aspectos afectados por la

modificación, los documentos que justifiquen el carácter sustancial de la modificación a realizar, así como el proyecto básico sobre la arte o partes de la actividad o instalación afectadas por la modificación que se va a llevar a cabo. No obstante, si como consecuencia de la modificación sustancial se produce un cambio del régimen de intervención administrativa, se estará a lo dispuesto en el artículo 47.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Requerir al interesado para que presente documentación para la tramitación de la modificación sustancial de la actividad, de acuerdo con el artículo 45 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Dado que no existe desarrollo reglamentario del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental, que establezca el procedimiento a seguir para tramitar las modificaciones sustanciales de actividades sujetas a licencia ambiental, se tramitará como si se tratara de una nueva licencia ambiental (artículo 27 y siguientes).

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo al interesado.

3. DEP. CONTRATACION.

Número: 2019/0000566M. Expte. 1439/2019 - Servicio de mediación y asesoramiento de seguros privados para el ayuntamiento de Aranda de Duero.

ANTECEDENTES DE HECHO

Dada cuenta del expediente tramitado para la contratación, mediante procedimiento abierto, **SERVICIO DE MEDIACIÓN Y ASESORAMIENTO DE SEGUROS PRIVADOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO**, y dado que:

Primero: Se procedió a la apertura de licitaciones de la oferta económica en fecha 29 de octubre de 2019, en la que figura lo siguiente:

El objeto de la reunión es proceder a dar cuenta del informe solicitado a los servicios técnicos en reunión de fecha 18 de octubre para la valoración por fórmula de las propuestas presentadas conforme a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en consecuencia realizar su valoración.

Dada cuenta de dicho informe técnico, la Mesa muestra su conformidad con el mismo y otorga las siguientes puntuaciones

1. BORRAS-VAZQUEZ-CAMESELLE ARTAI CORREDURIA DE SEGUROS S.A. 22,50 puntos
2. AON GIL Y CARVAJAL, S.A., CORREDURIA DE SEGUROS 24,5 puntos
3. WILLIS IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. 24,5 puntos
4. PASCUAL SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN CORREDURÍA DE SEGUROS SA. 20,00 puntos

Seguidamente, en acto público, se procede a realizar la apertura del sobre nº DOS, que contiene la proposición económica, con el siguiente resultado:

1. La presentada por BORRAS-VAZQUEZ-CAMESELLE ARTAI CORREDURIA DE SEGUROS S.A., ofertando un porcentaje de comisión sobre las primas netas para cada tipo de seguro, de un 5% (cinco por ciento).
2. La presentada por AON GIL Y CARVAJAL, S.A., CORREDURIA DE SEGUROS, ofertando un porcentaje de comisión sobre las primas netas para cada tipo de seguro, de un 5% (cinco por ciento).
3. La presentada por WILLIS IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., CORREDURIA DE SEGUROS, ofertando un porcentaje de comisión sobre las primas netas para cada tipo de seguro, de un 5% (cinco por ciento).
4. La presentada por AON GIL Y CARVAJAL, S.A., CORREDURIA DE SEGUROS, ofertando un porcentaje de comisión sobre las primas netas para cada tipo de seguro, de un 5% (cinco por ciento).

A la vista de los resultados y en aplicación de la fórmula establecida en el Anexo XI del Pliego, se otorgan las siguientes puntuaciones:

PUNTUACIÓN ECONÓMICA

EMPRESAS		OFERTA PRESENTADA
	PRECIO %	PUNTOS
BORRAS-VAZQUEZ-CAMESELLE ARTAI CORREDURIA DE SEGUROS S.A.	5,00 €	75,00
AON GIL Y CARVAJAL, S.A., CORREDURIA DE SEGUROS	5,00 €	75,00
WILLIS IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S	5,00 €	75,00

PASCUAL SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN CORREDURÍA DE SEGUROS SA	5,00 €	75,00
--	--------	-------

Estableciéndose las siguientes puntuaciones totales ordenadas de mayor a menor:

EMPRESAS	PUNTO V. TECNICA	PUNTOS V. ECON	TOTAL
AON GIL Y CARVAJAL, S.A., CORREDURIA DE SEGUROS	24,50	75,00	99,50
WILLIS IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	24,50	75,00	99,50
BORRAS-VAZQUEZ-CAMESELLE ARTAI CORREDURIA DE SEGUROS S.A.	22,50	75,00	97,50
PASCUAL SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN CORREDURÍA DE SEGUROS SA	20,00	75,00	95,00

A la vista de los resultados y dado el empate de puntos de las empresas AON GIL Y CARVAJAL, S.A., CORREDURIA DE SEGUROS y WILLIS IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., la Mesa de Contratación en aplicación del artículo 147.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que dice:

“2. En defecto de la previsión en los pliegos a la que se refiere el apartado anterior, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.”

En consecuencia la Mesa de contratación acuerda requerir a AON GIL Y CARVAJAL, S.A., CORREDURIA DE SEGUROS y WILLIS IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., la siguiente documentación:

1) Porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla.

2) Porcentaje de contratos temporales en la plantilla.

3) Porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla.

Dichos porcentajes se emplearán por el orden en que están establecidos para la

rotura del desempate, y en caso que este continuase, se realizará un sorteo público en una nueva convocatoria de reunión de la Mesa una vez presentada la documentación por las empresas.

La documentación requerida se presentará por medios electrónicos a través de la Plataforma Vortal o correo electrónico del servicio de contratación contratacion@arandadeduero.es debidamente firmada electrónicamente en un plazo de tres días hábiles desde su notificación por medios electrónicos.

Segundo: En reunión mantenida por la Mesa de Contratación de fecha 6 de noviembre de 2019, en la que figura lo siguiente:

El objeto de la reunión es proceder a la valoración de la documentación requerida a las empresas AON GIL Y CARVAJAL, S.A., CORREDURIA DE SEGUROS y WILLIS IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., para desempate de las puntuaciones obtenidas por las empresas en aplicación del artículo 147.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La empresa AON GIL Y CARVAJAL, S.A., CORREDURIA DE SEGUROS presenta la siguiente documentación:

- *Certificado de los empleados a efecto de cómputo para cumplimiento de la LGD son 809, de los cuales 9 personas tienen discapacidad a fecha de la presente certificación lo que representa un 1,12 % sobre la plantilla, presentando en este caso Escrito de la Subdirección General de Políticas Activas de Empleo de fecha 23 de febrero de 2012, por el que se permite la adopción de medidas alternativas para el cumplimiento del 2% de discapacidad, y adjuntando documentación de colaboración.*
- *Certificado de tener un 2,14 % de contratos temporales en la plantilla y un 53,27 % de mujeres empleadas en toda la compañía Aon Gil y Carvajal, S.A.U.*

La empresa WILLIS IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., presenta la siguiente documentación.

- *Que Willis Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros S.A. cuenta con una plantilla media de 698 trabajadores.*
- *Que Willis Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros S.A. cumple con lo establecido en el art. 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, por la que se establece la obligatoriedad de contratación de discapacitados por las empresas que empleen a 50 o más trabajadores. Que nuestra empresa a fecha de expedición de este certificado ha optado por la contratación directa como estrategia para el cumplimiento de la citada norma.*
- *Que nuestra empresa cuenta con 14 personas con discapacidad reconocida,*

que suponen un 2% sobre la plantilla media.

- Que el % de contratos temporales en la plantilla es del 3,8%.
- Que el % de mujeres contratadas es del 59,56%.

Una vez estudiada la documentación presentada y a efectos de poder acreditar el porcentaje de discapacitados contratados se requiere a las empresas AON GIL Y CARVAJAL, S.A., CORREDURIA DE SEGUROS y WILLIS IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., para que en un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a su solicitud por correo electrónico a través de la Plataforma Vortal, presenten la siguiente documentación por el mismo medio:

- Informe de Vida laboral de código cuenta de cotización de la empresa expedido por la TGSS a la fecha de finalización del plazo de licitación 17 de octubre de 2019, y
- Certificado de discapacidad del organismo competente actualizado de cada uno de los trabajadores que se señalen.

El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos. Asimismo deberá encriptar u ocultar los datos que no se refieran a los trabajadores con discapacidad que señalan en su plantilla y que no van a ser objeto de estudio.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

La finalidad para la cual se cederán dichos datos consistirá únicamente en aquellos fines que resulten estrictamente imprescindibles para el correcto desempeño del contrato de trabajo formalizado, así como poder identificar y atender las solicitudes realizadas por el titular de los mismos, en adelante el interesado. Dicha información será tratada de forma leal, lícita y transparente en relación con el interesado. Por otra parte, los datos personales serán recogidos para finalidades determinadas explícitas y legítimas, siendo las mismas poder atender al criterio de desempate que señala la Ley de Contratos del Sector Público en el apartado segundo del artículo 147, no siendo tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines.

Tercero: En reunión mantenida por la Mesa de Contratación de fecha 2 de diciembre de 2019, en la que figura lo siguiente:

El objeto de la reunión es proceder a la valoración de la documentación requerida en

reunión de fecha 6 de noviembre de 2019 a las empresas AON GIL Y CARVAJAL, S.A., CORREDURIA DE SEGUROS y WILLIS IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., para desempate de las puntuaciones obtenidas por las empresas en aplicación del artículo 147.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la que se solicitaba:

- Informe de Vida laboral de código cuenta de cotización de la empresa expedido por la TGSS a la fecha de finalización del plazo de licitación 17 de octubre de 2019, y
- Certificado de discapacidad del organismo competente actualizado de cada uno de los trabajadores que se señalen.

La empresa AON GIL Y CARVAJAL, S.A., CORREDURIA DE SEGUROS no presenta informe de Vida laboral de código cuenta de cotización de la empresa expedido por la TGSS a la fecha de finalización del plazo de licitación 17 de octubre de 2019, por lo que no se puede valorar el porcentaje de trabajadores con discapacidad que tiene contratados la empresa en su plantilla.

La empresa WILLIS IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., presenta la documentación requerida comprobándose que dispone de 1,16 % de porcentaje de trabajadores con discapacidad contratados.

A la vista de los resultados la Mesa de contratación acuerda clasificar a la empresa WILLIS IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. por disponer de un porcentaje mayor de trabajadores con minusvalía en aplicación del artículo 147.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En consecuencia se establecen las siguientes puntuaciones y orden de clasificación de las empresas:

	EMPRESAS	PUNTO V. TECNICA	PUNTOS V. ECON	TOTAL
1	WILLIS IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	24,50	75,00	99,50
2	AON GIL Y CARVAJAL, S.A., CORREDURIA DE SEGUROS	24,50	75,00	99,50
3	BORRAS-VAZQUEZ-CAMESELLE ARTAI CORREDURIA DE SEGUROS S.A.	22,50	75,00	97,50
4	PASCUAL SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN CORREDURÍA DE SEGUROS SA	20,00	75,00	95,00

A la vista de los resultados la Mesa de Contratación acuerda:

Primero.- Requerir a la empresa WILLIS IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., con NIF A 28961639, para que en el plazo de **siete (7) días**

hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido la notificación, presente la siguiente documentación en originales o copias compulsadas para su calificación por el órgano de contratación o la mesa de contratación:

1. Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Si el licitador no estuviera inscrito, deberá presentar:

- Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad.
 - Documentos que acrediten, en su caso, la representación.
 - Habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto de contrato.
2. Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
 3. Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
 4. Documentación acreditativa de la subcontratación con otras empresas con las que el adjudicatario tenga previsto subcontratar, cuando así se señale en el apartado O del cuadro-resumen. Tendrá que aportar según corresponda, una declaración en la que indique la parte del contrato que va a subcontratar, señalando el importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización, firmada por ambas partes junto con el resto de documentación que se solicite por la Administración.
 5. Documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
 6. Documento acreditativo de haber constituido garantía definitiva, que asciende a la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (668,22 €), conforme figura en el apartado L del cuadro resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas, que habrá de depositarse en la Caja de la Corporación Municipal, en cualquiera de las modalidades prevista en el en el artículo 108 LCSP.

De no cumplimentarse adecuadamente con la presentación de toda la documentación indicada dentro del plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Segundo.- Una vez presentada y valorada la documentación requerida, proponer al Órgano de Contratación la adjudicación del Servicio de referencia a la empresa WILLIS IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., con NIF A 28961639, por un importe del cinco por ciento (5%) de porcentaje de comisión sobre las primas netas para cada tipo de seguro.

Cuarto: Se ha presentado la documentación requerida en escrito de fecha 3 de diciembre de 2019, constituyendo una fianza definitiva por importe de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (668,22 €).

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 27/12/2019, con nº de referencia 2019/125 y con resultado Fiscalización de conformidad.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero: Adjudicar del **servicio de mediación y asesoramiento de seguros privados para el ayuntamiento de Aranda de Duero** a la empresa WILLIS IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., con NIF A 28961639, por un importe del cinco por ciento (5%) de porcentaje de comisión sobre las primas netas para cada tipo de seguro, ascendiendo el valor estimado del contrato a TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y SEIS EUROS por los dos años de duración, conforme a estimación de años anteriores.

Segundo: La duración del contrato será de dos (2) años desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato, con posibilidad de dos prórrogas de un año de duración cada una.

Tercero: Plazo de garantía se consume con su prestación, de acuerdo con los términos del contrato y satisfacción del Ayuntamiento.

Cuarto: Requerir al adjudicatario, para que en el plazo de los 15 días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, se suscriba el correspondiente contrato administrativo.

Quinto: Notificar el presente acuerdo a todas las empresas licitadoras al procedimiento.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el acuerdo precedente.

||

4. INTERVENCIÓN.

Número: 2019/00001430Y.

Constan en el Registro Municipal de Facturas las facturas incluidas en las relaciones adjuntas, debidamente justificadas y conformadas por el personal responsable de la contratación de las obras, servicios y/o suministros facturados y visadas por el Concejal Delegado correspondiente.

La Base Décimo Cuarta de Ejecución del Presupuesto sobre “Reconocimiento-Liquidación y ordenación del pago” establece que la Intervención Municipal elaborará relación de facturas que será presentada para su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 30/12/2019, con nº de referencia 2019/133 y con resultado Fiscalización de conformidad.

En virtud de lo dispuesto en la referida Base, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

:

Aprobar el reconocimiento y ordenar el pago de las relaciones que a continuación se detallan:

Nº RELACIÓN CONTABLE	IMPORTE (€)
12019001827	188.993,92
12019001844	73.117,02
12019001847	3.287,31
12019001852	3.798,51
12019001854	103.619,39
12019001855	252.888,29

5. DEP. CONTRATACION.

Número: 2019/00001493T.

COMUNICA INTERPOSICION RECURSO ESPECIAL EN MATERIAL DE CONTRATACION POR PARTE DE FEPAS. EXPTE. 1839/19

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 15 de noviembre de 2019, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Aranda de Duero, en sesión ordinaria, aprobó por unanimidad la adjudicación del servicio de referencia a la empresa SACYR SOCIAL S.L., con NIF B 85621159, una vez clasificadas las ofertas finalizadas las aperturas de licitaciones con las puntuaciones otorgadas por la Mesa de Contratación como consta en el expediente.

SEGUNDO.- El día 26 de diciembre de 2019, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León notifica al Ayuntamiento de Aranda de Duero la presentación del Recurso Especial en materia de contratación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Con carácter previo y sin perjuicio de cuanto se alega respecto a cada una de las argumentaciones hechas de contrario por el recurrente, es de reseñar que en ningún momento las previsiones contenidas en los pliegos referidas a los criterios de adjudicación para evaluar las ofertas ha causado indefensión en la recurrente ni han cercenado el principio de publicidad y libre concurrencia hasta tal punto que el recurrente ha presentado oferta válida al procedimiento de licitación.

Asimismo cabe indicar que la tramitación del procedimiento de contratación ha seguido los cauces legales y se ha efectuado de manera correcta de principio a fin por lo que respecta a forma y fondo.

A la vista de las características y del importe del contrato se opta por la adjudicación mediante procedimiento abierto con regulación armonizada, siendo su valor estimado superior a 750.000,00 euros, en el que todo empresario interesado pudo presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, habiéndose presentado al procedimiento nueve

empresas.

Por lo que respecta a los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera, los mismos se ajustan a lo dispuesto en los artículos 87 y 90 de la LCSP y son ajustados a derecho.

En cuanto a los criterios de adjudicación, de conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP, la adjudicación del contrato se realiza utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, siendo los mismos ajustados a derecho.

En función de la categoría CPV para este tipo de contrato, el mismo se encuentra incluido dentro del Anexo IV de la LCSP, a tal efecto se comprueba que los criterios de carácter cualitativo superan el 51% del total de posibles puntos por el conjunto de criterios de adjudicación.

De igual forma se constata que el total de criterios susceptibles de valoración automática mediante fórmulas matemáticas o baremos superan el 50% por lo que no es necesaria su evaluación por un comité de expertos.

Señala la LCSP que la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando exclusivamente medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional decimoquinta. La tramitación de este procedimiento de contratación, tal y como consta en los documentos que figuran en el expediente y, en concreto, en el PCAP, se ha llevado a cabo a través de la Plataforma electrónica de contratación VORTAL mediante medios electrónicos exclusivamente.

Por último, y en cuanto a la competencia para la aprobación de los pliegos y gasto, así como su adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la competencia para este tipo de contrato en virtud de su importe y duración corresponde al Alcalde de la Entidad Local.

No obstante, en virtud de la delegación de funciones en materia de contrataciones realizada por Decreto 1235/2019, de fecha 1 de julio de 2019, de Alcaldía, le corresponde esta competencia a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Tal y como se indica en el cuadro resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el apartado T, cabe la interposición de recurso especial en materia de contratación ante el TARCCyL, habiéndose interpuesto el mismo de manera correcta.

SEGUNDO.- Alega el recurrente que procede la declaración de nulidad del acto de adjudicación del contrato de fecha 15 de noviembre de 2019, notificado al mismo el 25 de noviembre de 2019, así como la retroacción del procedimiento al momento de valoración de los criterios sujetos a juicio de valor para que se valoren de nuevo en base a las alegaciones manifestadas en el cuerpo del recurso.

Respecto al fondo del asunto, a la vista de las alegaciones presentadas por el recurrente, por el técnico municipal que redactó el informe de valoración de los criterios no evaluables mediante fórmulas en fecha 18 de octubre de 2019 a efectos de continuar con la tramitación del procedimiento para la apertura del sobre número 3 se señala en nuevo informe de fecha 26 de diciembre de 2019 lo que sigue a continuación:

“Requerido informe a mi persona sobre el informe técnico emitido por quien suscribe l 18 de octubre de 2019 referente a la contratación del servicio enunciado en el encabezado tengo a bien INDICAR:

1º._ Por resultar ilustrativo del método de trabajo y aclaratorio del proceder evaluativo de mi persona; procedo a señalar que, una vez encomendado este trabajo y recepcionado el expediente con las proposiciones (proyectos de ejecución de los licitadores), realizada la detenida lectura y examen de aquéllos, procedí a anotar los aspectos más enriquecedores y que suponían un plus y ventaja en cada una de las ofertas, atendiendo a los criterios de valoración y conforme al objeto de la misma previamente delimitados por el arto 18.2.1 del P.P.T (Pliego de Prescripciones Técnicas) y el Anexo XI del PCAP (Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares). Esta lectura detenida me permitió obtener una valoración global, resultado de conjugar los ofrecimientos recibidos en directa consonancia con los criterios y objetos de valoración referidos en los pliegos antedichos.

En mi informe resalto los aspectos relevantes que motivan mi propuesta de puntuación; ahora bien procurando que la necesaria motivación de mis calificaciones resultare respetuosa con la exigencia de confidencialidad que, sobre las proposiciones documentales efectuadas por los licitadores, éstos habían requerido, al incluir en sus propuestas aspectos de gestión y ejecución singulares, producto de una innovación en su servicio cuya creatividad y propiedad intelectual deseaban preservar, y que se halla contemplada y tutelada por la Ley de Contratos del Sector Público.

2°._ Refiere FEPAS en su recurso que advierte, que el informe de valoración, por mi suscrito, adolece de falta de motivación sobre determinados aspectos del Proyecto FEPAS refiriendo en concreto el apartado "Plan Anual de Formación" y más concretamente las mejoras que como píldoras formativas esta entidad ofrece, que la misma considera claves, y ello porque al no reflejarse en el informe de valoración, no puede conocer si éstas se valoraron; considerando ello una vulneración del deber de motivar del arto 35.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. L.P.A.C.A.P.

A este respecto debo indicar, aunque en el punto anterior me referí a ello, que mi método de enjuiciamiento de las ofertas fue realizar una ponderación de los criterios enunciados en los pliegos y con los objetivos marcados en éstos, limitados eso sí por las puntuaciones allí contenidas; sin descender a una valoración desgranada de cada uno de los ofrecimientos de cada una de las empresas, que por su propia naturaleza no son cuantificables matemáticamente, y constituyen la esencia de los criterios sujetos a juicio de valor y están expuestos a la actividad subjetiva de valoración de quien realiza el análisis.

Por lo que se refiere a la falta de motivación invocada por la recurrente, es ya reiterada y antigua la constante jurisprudencia que viene señalando que para que el requisito de la motivación se entienda cumplido es suficiente con que se indiquen sucintamente las líneas básicas o datos fundamentales enlazados a través del oportuno razonamiento determinante de la concreta resolución o acuerdo adoptado (SSTS de 9 de junio de 1986, 31 de octubre de 1995, 20 de enero de 1998, etc...).

3°._ Refiere FEPAS como otra causa de infracción valorativa que ha existido una desigualdad valorativa basado en, según su alegato, considerar que para la oferta de SACYR SOCIAL se hubiera apreciado como meritorio y evaluable que "refuerza un itinerario formativo especializado" y que en el caso de su oferta, por no venir escrito en estos términos, no se ha apreciado y estima que ello es un trato discriminatorio que atenta contra el artículo 1 de las LCSP.

Al respecto de esta alegación me parece inexacta y excesiva, pues el Plan Formativo planteado por FEPAS en su proyecto ha sido valorado en la puntuación global que se dio a su proposición en el apartado A referido al Plan Anual de Formación, y aunque cada proponente utiliza una exposición de su propuesta que le es propia, en modo alguno ello supone discriminación cuando se aprecia identidad de contenidos una puntuación distinta. FEPAS obtuvo una puntuación muy reseñable en este punto (obtuvo una de las calificaciones más altas), y se justifica la calificación en el informe de puntuación.

4°._ Como última alegación FEPAS propone la invalidación del acto de valoración apoyándose en el argumento de que la oferta de SACYR hace referencia a una variable no contemplada en el Pliego, ya que introduce una cuestión no valorable, indica que es "con usuarios en el entorno familiar" siendo que este tipo de comunicación no puede tener la consideración de interna, y por ende sostiene, no puede ser evaluable al no entenderla comprendida dentro de los criterios no

evaluables mediante fórmulas, y en concreto en el Plan de Coordinación y Comunicación interna y con el Ayuntamiento.

Este último punto de discrepancia respecto de la valoración no me parece tampoco asumible, pues aunque pueda resultar algo confusa la referencia que aparece en el informe mencionando a los usuarios en el entorno familiar la referencia adquiere su sentido en la apreciación de la oferta de SACYR que en su oferta confiere un rol al familiar del usuario (Consejo de participación, etc.) que aunque no resulte valorado, forma parte íngénita del proyecto.

Se puede mejorar la redacción de la exposición motivada ora de la puntuación del proyecto de SACYR, si se aprecia confusión, pero no hay sobrevaloración en este aspecto por la reseña de esta circunstancia complementaria, antes bien la puntuación viene dada por la exposición correcta de actuaciones, la fácil comprensión de aquellas, la idoneidad, su detalle y su carácter preciso.

Al margen de esta argumentación observo que si la recurrente hubiera apreciado un defecto terminológico que pudiera dar lugar no sólo a interpretaciones unívocas, quizás debiera haberse opuesto a las bases pues al enunciar el objeto de valoración, éstas mencionan:

"1.- Mecanismos y contenidos de comunicación y coordinación interna", pues el tenor literal refiere interna, en singular, como una cualidad aplicada a la coordinación pero no a la comunicación; debiendo ser de acuerdo al planteamiento de la recurrente, que la expresión figurara como:

"Mecanismos y contenidos de comunicación y coordinación internos" (así entiendo que el carácter de interno sería predicable tanto de la comunicación como de la coordinación, en la línea por ella expuesta).

En base a lo expuesto no aprecio como invalidantes, del acto de valoración de ofertas mediante juicio de valor, las razones argumentadas por la recurrente".

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, una vez interpuesto el recurso quedará en suspenso la tramitación del procedimiento cuando el acto recurrido sea el de adjudicación.

Cabe indicar que dicha suspensión no genera perjuicio a esta Administración toda vez que el servicio está garantizado en la actualidad en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de noviembre de 2019 por el que se acuerda lo siguiente:

"Acordar la continuidad del servicio de atención domiciliaria en el municipio de Aranda de Duero y entidad local menor de la Aguilera por parte de la FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL (FEPAS) con CIF: G83273284, en los siguientes términos:

- Las condiciones serán las que hasta la fecha resultaban del contrato originario formalizado en fecha 15 de noviembre de 2017.

- *Esta continuidad del servicio se extenderá hasta que se formalice el nuevo contrato y en ningún caso excederá de un periodo máximo de nueve meses”.* |

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Emitir informe del órgano de contratación en los términos antedichos, en orden a proponer al Tribunal Administrativo de Resolución de Recursos Contractuales de Castilla y León la desestimación del recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. Alberto Carballedo Ferreiro, en nombre y representación de la Fundación para el Estudio y la Promoción de la Acción Social (Fepas), frente al Acuerdo de fecha 15/11/2019, de la Junta de Gobierno Local, por el que se adjudica el contrato de servicios de asistencia domiciliaria en dicho municipio.

SEGUNDO.- Acordar la suspensión del procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, una vez interpuesto el recurso contra el acto de adjudicación.

TERCERO.- Remitir el presente acuerdo-informe al Tribunal Administrativo de Recursos Administrativos Contractuales de Castilla y León junto con el expediente administrativo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a todos los interesados en el expediente, sin perjuicio del derecho del resto de licitadores no recurrentes a formular alegaciones, una vez sean requeridos para ello por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, de conformidad a lo establecido en el artículo 56.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. |

RUEGOS Y PREGUNTAS:

No se formulan

No habiendo más asuntos de que tratar, siendo las 13:45 horas, la Sra. Alcaldesa, levanta la sesión, extendiéndose de ella la presente acta que, en prueba de conformidad firma conmigo, el Secretario en funciones, que DOY FE.

Visto bueno

CRIPTOLIB_CF_Firma politico

CRIPTOLIB_CF_Firma secretario